E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT .900 042 103-5

0 0 0 0 4 1

CONTRATO No.	
OBJETO.	Prestar los servicios profesionales como Abogada especializada, a la E.S.E Hospital Universitario del Caribe, en asuntos jurídicos que demanda la entidad acorde con el conocimiento y experiencia de la contratista y, en especial, en el apoyo y asesoría especializada de las labores del grupo de trabajo de interventoría del Hospital.
CONTRATISTA.	**MARIA ALEJANDRA FRIERI PETRO** C.C. **45.646.714** del Carmen de Bolívar

Entre los suscritos a saber: **ELGA EHRHARDT GUTIERREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.766.751 de Barranquilla, actuando en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE** - Entidad de naturaleza pública, del orden Departamental adscrito a la Secretaría de Salud de Bolívar, creado mediante Decreto Ordenanzal No 895 de 2004, en calidad de Gerente, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte, y por la otra, la doctora **MARIA ALEJANDRA FRIERI PETRO,** mayor de edad, de este domicilio, identificada con la cédula de ciudadanía número **45.646.714** del Carmen de Bolívar, de profesión ABOGADAO, quien actuando a nombre propio, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar conforme a la normatividad vigentes y que en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato el cual se regirá por el derecho privado y las cláusulas que se consignan a continuación, previa las siguientes, **CONSIDERACIONES**: **1)** Que la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe es una Institución Pública Prestadora de Servicios de Salud del Orden Departamental, creada mediante Decreto 895 del 29 de Diciembre de 2004, con el objeto de prestar con el carácter de servicio público a cargo del Estado, los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, de alta complejidad en el territorio de influencia de los municipios de Bolívar y el Distrito de Cartagena. De igual forma en cumplimiento de los preceptos señalados por la Ley para la categorización de Hospital Universitario, la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe definirá como política de la prestación de los servicios, la celebración de convenios docente asistenciales, lo cuales en esencia se orientarán a fortalecer la gestión educativa de la Universidad de Cartagena. **2)** Que como Empresa Social del Estado, la E.S.E Hospital Universitario del Caribe, está regulada por la Ley 100 de 1.993 en su Título II, Capitulo III, artículos 194 y siguientes y en tal sentido en materia contractual se rige por las normas del derecho privado aunque pueden eventualmente utilizar las cláusulas exorbitantes prevista en el Estatuto General de Contratación Pública, tal como lo dispone el No. 6 del Artículo 195 de la norma citada. **3)** Que no obstante regirse por el derecho privado, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 80 de 1.993, las actuaciones de quienes intervienen en la contratación estatal, deben desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía, y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la Función Administrativa (Art. 309 C.N.). **4)** Que en desarrollo del principio de economía la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe, a través de la Gerencia, ha elaborado los estudios previos de oportunidad y conveniencia, en donde se ha identificado la necesidad de la contratación, definido el objeto contractual y fijado los aspectos que hacen parte del proceso de planeación contractual. **5)** Que mediante acuerdo 003 de 2.006, se establece la estructura orgánica de la ESE Hospital Universitario del Caribe la cual se organiza a través de una estructura básica que incluye tres áreas una de las cuales es el área de dirección, en la que se identifica como oficinas de apoyo y/o asesoría para el cumplimiento de sus objetivos a la Oficina Asesora Jurídica; **6)** Que a partir de esa estructura básica propuesta, se define La Estructura organizacional dentro de la cual La Oficina Asesora Jurídica está conformada por los siguientes grupos de trabajo: a) Grupo de Contratación. b) Grupo de asuntos Legales. c) Grupo de Control Interno Disciplinario. d) Grupo de Interventorías; **7)** Que en el plan de cargos vigente de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe, solo existe asignado a la Oficina Asesora Jurídica, el jefe de la misma, para atender todos y cada uno los asuntos relacionados con los grupos de trabajo antes señalados, por lo que se hace necesario la contratación de profesionales que apoyen el desarrollo de las actividades que se desprenden de cada uno de estos grupos; **8)** Que los perfiles de este personal de apoyo debe mantener correspondencia con la naturaleza de las gestiones o apoyos desempeñar, en este caso, de naturaleza jurídica y por consiguiente el personal que se contrate a través de contratos de apoyo a la gestión deben ser, esencialmente, profesionales del derecho con experiencias en las ramas de esta disciplina en las áreas correlativas a clase de necesidad que se requiera. **9)** Que a través de los Estudios Previos se ha identificado la necesidad que tiene la Empresa Social del Estado, Hospital Universitario del Caribe, para acudir la modalidad de la Contratación de Prestación de Servicios externos para apoyo a la gestión, en este caso de un Profesional del derecho con especialización a amplia experiencia en el sector público o administrativo que le permita cumplir con los cometidos empresariales. **10)** Que la Junta Directiva mediante Acuerdo Directivo No 006 de 2013, Aprobó el presupuesto de la vigencia fiscal de 2.013 y otorgó las facultades al gerente de la ESE Hospital Universitario del Caribe para ejecutar el presupuesto 2013, de conformidad con las necesidades existentes en la entidad de manera concordante con la finalidad de sus rubros. **11)** Que el reglamento de contratación de la empresa HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE E.S.E. establece que para estos casos procede la contratación directa, en consideración a la naturaleza del contrato y su cuantía (Art. 10 Acuerdo 007 de 2012). **12)** Que se ha analizado y evaluado la hoja de vida del Contratista y se ha llegado a la conclusión que es idóneo para tal actividad. Por lo todo lo anterior hemos decidido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, contenido en las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO.** Prestar los servicios profesionales como Abogada especializada, a la E.S.E Hospital Universitario del Caribe, en asuntos jurídicos que demanda la entidad acorde con el conocimiento y experiencia de la contratista y, en especial, en el apoyo y asesoría especializada de las labores del grupo de trabajo de interventoría del Hospital. **SEGUNDA: VALOR DE CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es la suma de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($19.250.000) M/C**, la suma pactada será cancelada por la EMPRESA al CONTRATISTA por mensualidades vencidas de **TRES**

ELGA EHRHARDT GUTIERREZ GERENTE E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

CONTRATO No.	
OBJETO.	Prestar los servicios profesionales como Abogada especializada, a la E.S.E Hospital Universitario del Caribe, en asuntos jurídicos que demanda la entidad acorde con el conocimiento y experiencia de la contratista y, en especial, en el apoyo y asesoría especializada de las labores del grupo de trabajo de interventoría del Hospital.
CONTRATISTA.	**MARIA ALEJANDRA FRIERI PETRO** C.C. **45.646.714** del Carmen de Bolívar

MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000) M/C, o proporcionalmente por el número de días durante los cuales se preste el servicio, previo el trámite correspondiente, junto con la constancia de prestación de servicio, el informe de gestión, y acompañada del respectivo recibido a satisfacción del funcionario encargado de la supervisión del contrato. **PARAGRAFO**: No obstante el contratista tendrá derecho a gastos de transportes y estadía liquidados conforme a la tabla de viáticos aplicables a los funcionarios del Hospital, cuando por decisión de la gerencia, previa justificación del caso, deba prestar los servicios por fuera del lugar de ejecución pactado que es la ciudad de Cartagena. Los gastos de estadías o de transportes solo se reconocerán cuando el contratista, en las condiciones aquí planteadas, deba pernotar más de un día por fuera de la sede del sitio habitual de prestación de los servicios o no se le proporcione transporte por parte del Hospital. **TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO.** La duración del contrato será de cinco (5) meses y quince (15) días calendarios contados a partir del Registro Presupuestal. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones: 1) Prestar asesoría jurídica a la empresa en los asuntos que la Oficina Asesora Jurídica requiera o aquellas dependencias que en determinado momento solicitan su asistencia jurídica; 2) Asesorar sobre el ejercicio eficiente y acertado de la interventoría que la entidad deba realizar a través de este grupo de trabajo; 3) Asesorar en el diseño de instrumentos para el ejercicio de la interventoría; 4) Apoyar con su conocimiento a mantener actualizado el regiamento de interventoría; 5) Prestar la inducción al grupo de interventoría en los asuntos que sobre esta actividad se requiera; 6) Atender las consultas y actividades puestas a su consideración, que se desprendan del grupo de interventoría; 7) Apoyar y asesorar a la Oficina Jurídica en procesos contractuales cuando sea requerido; 8) Presentar informes de labores; 9) Presentar cuentas de cobro juntos con los soportes de pago, e indicando el numero de la orden, la disponibilidad y el registro presupuestal que lo ampara; y 9) Todas las demás inherentes a la naturaleza del servicio que se contrata. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL**: Son obligaciones del HOSPITAL para con el CONTRATISTA las siguientes 1. La de cancelar los honorarios del Contratista en la forma pactada. 2. Velar por el cumplimiento de las obligaciones que el Contratista adquiere en virtud de este contrato. 3. Facilitar la información que posea y solicite EL CONTRATISTA. 4. Realizar la supervisión y coordinación propias de la que corresponde a la ejecución y desarrollo de esta orden. **SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Las erogaciones que el Hospital debe hacer con fundamento en la presente orden se pagarán con cargo al rubro de Otros Honorarios Código Presupuestal 101020103, de conformidad con el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0122 de 14 enero de 2013. **SEPTIMA: PROHIBICIONES DE CEDER EL CONTRATO.** Una vez celebrado el presente contrato, se entenderá que es intuito persona, y por lo tanto, el contratista no podrá cederlo parcial ni totalmente sin la autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE. **OCTAVA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato se suscribe con arreglo a lo dispuesto por la legislación civil y comercial vigente, y por tanto, su celebración no genera ni supone la existencia de relación laboral entre el Hospital y el Contratista, en consecuencia el Contratista manifiesta en forma expresa que mantendrá INDEMNE al HOSPITAL en lo que respecta a la legislación laboral vigente, por ser inaplicable en éste tipo de relación contractual; y es consciente, que tienen derecho únicamente el pago de los honorarios expresamente convenidos en la cláusula segunda. **NOVENA CADUCIDAD:** El Hospital podrá declarar la caducidad mediante acto administrativo debidamente motivado por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista y dar por terminado el mismo ordenando su liquidación. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. Todo lo relacionado con la declaratoria de caducidad o incumplimiento se regulará por la ley 80 de 1993 y artículo 86 de La ley 1474 de 2.011. **DECIMA: OBLIGACIÓN DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** El Contratista se obliga a acreditar su afiliación al sistema de seguridad social integral, en su calidad de trabajador independiente y en ésta medida, deberá acreditar su pago mensual con la presentación de los informes de gestión; El Supervisor, deberá verificar el pago pertinente, **DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993 y demás normas que las complementen o modifiquen. **DECIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes, y con el registro presupuestal pertinente. **DECIMA TERCERA: COMPROMISORIA:** Las partes acuerdan que los conflictos que surjan en desarrollo del presente contrato, así como los que se presenten por mora en los pagos del mismo, se resolverán por mecanismos de conciliación amistosa ante la Procuraduría delegada ante los Jueces Administrativos, y en caso de no poderse resolver por este medio de conciliación que señale la ley, se resolverá por medio de un Tribunal de Arbitramento que funcionará en Cartagena en la Cámara de Comercio de esta ciudad, el cual resolverá en derecho y se ajustará al reglamento de la misma; los árbitros serán designados uno por cada parte y uno designado por la Cámara. **DECIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIONES UNILATERALES. EL HOSPITAL**, podrá interpretar, modificar, y dar por terminado el presente contrato, si se presentan las circunstancias establecidas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA QUINTA: SUPERVISION.** La supervisión del presente contrato estará a cargo del funcionario o dependencia que para los efectos designe la gerencia de ESE Hospital Universitario del Caribe; El supervisor para ejercer las funciones asignadas deberá seguirse por el reglamento de interventoría del Hospital, aprobado mediante la resolución No.0068 de agosto 31 de 2006; adicionada con la Resolución No.0010 de febrero 28 de 2011. En todo caso por tratarse de

ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
GERENTE
E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

CONTRATO No.	
OBJETO.	Prestar los servicios profesionales como Abogada especializada, a la E.S.E Hospital Universitario del Caribe, en asuntos jurídicos que demanda la entidad acorde con el conocimiento y experiencia de la contratista y, en especial, en el apoyo y asesoría especializada de las labores del grupo de trabajo de interventoría del Hospital.
CONTRATISTA.	**MARIA ALEJANDRA FRIERI PETRO** C.C. **45.646.714** del Carmen de Bolívar

contratación de una entidad estatal el supervisor deberá cumplir con las previsiones dispuestas en el Estatuto Anticorrupción (Art, 84 ley 1474 de 2.911). **DECIMA SEXTA: MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento parcial del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, el Hospital podrá imponer, mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del Diez por ciento (10%) del valor total de la orden. **PARÁGRAFO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en la presente orden y su Imposición de multas se hará conforme el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011. **DECIMA SEPTIMA: CLAUSULA PENAL.-** La declaratoria de incumplimiento del **CONTRATISTA**, de cualquiera de sus obligaciones, facultará al HOSPITAL para exigir una sanción penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato, sin perjuicios que se le exija el cumplimiento de la obligación principal. En estos casos el valor de la cláusula penal pecuniaria que llegare a hacerse efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al HOSPITAL. La imposición o efectividad de la Cláusula penal se hará conforme el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011. **DECIMA OCTAVA: ANEXOS.** Son anexos del presente contrato, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Certificado expedido por la Contraloría General de la República, RUT, Certificado de La Procuraduría, Hoja de Vida y todos aquellos que se generen como consecuencia de la ejecución del presente contrato. **DECIMA NOVENA: PUBLICACIÓN:** En cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo No 007 de 2.012 el contrato sólo se publicará en la página Web de la entidad. **VIGESIMA: LIQUIDACION**: Dada su naturaleza la liquidación no será obligatoria en este contrato. **VIGESIMAS PRIMERA: GARANTIAS.** En materia de amparos de los riesgos El contratista deberá constituir a favor del Hospital, garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que ampare el siguiente riesgo: a) Cumplimiento del contrato, por una suma equivalente al 10% del valor del mismo, por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. **VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO.** Las partes acuerdan tener como domicilio para efectos del presente contrato a la ciudad de Cartagena.

Para constancia se suscribe por las partes contratantes en la ciudad de Cartagena de Indias a los 15 ENE 2013

ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
GERENTE
E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
GERENTE HOSPITAL

MARIA ALEJANDRA FRIERI PETRO
CONTRATISTA